

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que los días 10 y 16 de febrero de 2021 la copropiedad demandada remitió al correo electrónico del Despacho dos memoriales, por su parte la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A allego memorial el 2 de marzo de 2021 a través del correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 27 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO	Verbal Sumario
Demandante	LEONARDO ALBERTO USUGA TOBÓN
Demandados	EDIFICIO CASA CLARA P.H
Radicado No.	05001 40 03 007 2019-01015-00
Decisión	INCORPORA. CORRIGE AUTO. DA TRASLADO A LA OBJECCIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTÍA

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la apoderada de la copropiedad demandada, del 10 de febrero de 2021, mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto del 8 de febrero de esta anualidad, el reparo consiste en que se corrija la providencia en cuanto que en esta se reconoció personería para representar a EDIFICIO CASA CLARA P.H., a la abogada ANA CRISTINA TORO ARANGO de acuerdo al poder conferido, pero indica la demandada que el poder le fue conferido a la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S., para que representara sus intereses en este proceso, dicha sociedad que según el certificado de existencia y representación es representada legalmente por la suscrita abogada ANA CRISTINA TORO ARANGO.

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandada, se advierte que si bien se presentó recurso de reposición en contra del auto del 8 de febrero de 2021,

por no estar de acuerdo en que se haya reconocido personería a la abogada ANA CRISTINA TORO ARANGO, dado que lo pretendido era que se reconociera personería para actuar a la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S., de la cual la abogada mencionada es su representante legal; atendiendo que mediante el recurso lo que se solicita la corrección de lo que aducen es un error por parte del Despacho, considera esta célula judicial, procedente hacer la corrección solicitada y no dar trámite al recurso interpuesto.

Teniendo la solicitud presentada por la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 286 del C. Gnal. Del Proceso, el cual textualmente dice:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas, se procede a corregir la providencia del 8 de febrero de 2021 en el sentido de reconocer personería para actuar de conformidad al poder conferido por el EDIFICIO CASA CLARA P.H., a través de su representante legal a la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S., con NIT 900 .745.048-5 representada legalmente por la abogada ANA CRISTINA TORO ARANGO ANA CRISTINA TORO ARANGO portadora de la tarjeta profesional número 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, Teniendo en cuenta las objeciones a la estimación de la cuantía presentadas por las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P., se corre ordena correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días de tal objeción para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

De otro lado, por la Secretaría correr traslado al demandante, por tres (03) días de las excepciones de mérito presentadas por el EDIFICIO CASA CLARA P.H., y por el llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en la forma prevista en el artículo 110 en concordancia con el inciso 5° del artículo 391

del Código General del Proceso, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d23bc37b53cd30f4b5a340d599a317ef4bc343afa5f9395b371db1e01c52189**

Documento generado en 27/05/2021 01:10:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 081 (E)** Hoy **28 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario